



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Evacuadas las acciones de tutela, reseñadas en la constancia secretarial que antecede, se procede en esta ocasión a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en su calidad de mandatario judicial de la parte actora entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, conforme al poder conferido por parte de la **Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, quien obra como Apoderado General de la entidad ejecutante y en contra de **HIPOLITO PEÑA MENDOZA**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **HIPOLITO PEÑA MENDOZA** pagar en el término de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, las siguientes sumas de dinero: **A)** Por el capital insoluto contenido en el Pagaré **No. 051606100008549**, correspondiente a la obligación **No. 725051600142568**, por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$15.729.369.00). **B)** **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$3.487.279.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF+6.5 puntos Efectiva Anual desde el día 05 de julio de 2020 hasta el 05 de julio de 2021. **C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital impagado desde el día 06 de julio de la anualidad anterior, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **D)** por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$2.665.260.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré de antes enunciado.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico ni ningún otro canal digital del demandado deberá enviar al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, debiendo allegar la certificación respectiva dando cuenta de dicha entrega de los documentos al ejecutado, ello con el fin último de

tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro al señor PEÑA MENDOZA que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO** como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

KM

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68bed105f85f873d28a59d8e530ff3b8a5b7277620e092a3c02f6d469163dd27
Documento generado en 28/03/2022 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>